



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000073251

Bogotá D.C., 25 / 11 / 22

Señores

LUZ ESPERANZA SOLER DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.877
Carrera 7 No. 93 A - 35 Torre B
Quincha345@hotmail.com

VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.007

RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.330

Predio denominado "EL RECREO"
Vereda Ricaurte
Municipio de Ricaurte
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060013855** del 08 de septiembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-209.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 08 de septiembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **202260600015065** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000073251

en la vereda Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca.", localizado en las abscisas, inicial **K005+447,66** y la abscisa final **K005+468,18**, margen derecho, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **256120100000000190019000000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **LUZ ESPERANZA SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.877, **VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.007 y **RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.330, se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
LUZ ESPERANZA SOLER DAZA	2022500000067031	27/10/2022	CU002786681CO	Entregado	04/11/2022
VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA	2022500000067031	27/10/2022	CU002786695CO	Entregado	04/11/2022
RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA	2022500000067031	27/10/2022	CU002786704CO	Entregado	04/11/2022

De igual forma la mencionada citación fue enviada al siguiente correo electrónico:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo o Andes	ESTADO	FECHA
LUZ ESPERANZA SOLER DAZA	2022500000067031	27/10/2022	40116	Lectura del mensaje	31/10/2022

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000073251

titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060013855** del 08 de septiembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060013855



Fecha: 08-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Ricaurte, jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.* Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-209** del 30 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (131,68 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas, inicial **K005+447,66** y la abscisa final **K005+468,18**, margen derecho, de la Unidad Funcional 1, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **"1) SIN DIRECCION EL RECREO"** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) y **"EL RECREO"** (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con



Documento firmado digitalmente



el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **2561201000000019001900000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,31 metros, con predio de "FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BB CONSTRUCCIONES-ALIANCON (Mj 1 - 2)"; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de LUZ ESPERANZA SOLER DAZA Y OTROS - LINDERO PUNTUAL (Mj 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 37,55 metros, con predio de LUZ ESPERANZA SOLER DAZA Y OTROS (Mj 2 - 11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 35,39 metros, con predio de VÍA RICAURTE - GIRARDOT (Mj 11 - 1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Muro frontal, cimentación ciclópea de 0,70 m de alto, pañetado y pintado soportado en viga de concreto en la parte inferior y superior de 0,25 m de ancho x 0,25 m de alto y columnas en mampostería de 0,25 m x 0,28 m, muro de 2,10 m de alto con una cubierta en teja de barro tipo española, cuenta con espacios para ventanas cada 5,00 m de 0,98 m de alto x 1,00 m de ancho en reja metálica de ornamentación sencilla.	35,39	m
M2	Muro linderio norte en bloque a la vista de 2,82 m de alto soportado sobre viga en concreto de 0,25 m x 0,25 m y columnas en ladrillo a la vista de 0.25 m x 0.25 m.	7,31	m

ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Swingle	12	Un
2	Guasimo	4	Un
3	Pastos naturales	131,68	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1070 del 30 de abril del 2021, otorgada en la Notaría Treinta y Dos de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **LUZ ESPERANZA SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.877, **RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.330 y **VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.007, quienes adquirieron el derecho real de dominio, cada uno equivalente al 33,33 % del **INMUEBLE**, por Adjudicación en Sucesión de la señora CONSUELO EDITH DEL ROSARIO SOLER DAZA, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1070 del 30 de abril del 2021, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4169**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó versión dos (02) al estudio de títulos el 30 de noviembre de 2021, la cual modificó el estudio de títulos inicial del 05 de mayo de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-209** de fecha 17 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.685.934,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	131,68	\$ 301.000	\$ 39.635.680
TOTAL TERRENO				\$ 39.635.680
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	35,39	\$ 725.800	\$ 25.686.062
M2	m	7,31	\$ 311.400	\$ 2.276.334
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 27.962.396
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Swingle	un	12,00	\$ 3.324	\$ 39.888
Guasimo	un	4,00	\$ 3.927	\$ 15.708
Pastos naturales	m2	131,68	\$ 245	\$ 32.262
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 87.858
TOTAL AVALUO				\$ 67.685.934

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.685.934,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-209 de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-209** de fecha 17 de diciembre de 2021, formuló a los señores **LUZ ESPERANZA SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.877, **RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.330 y **VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.007, titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202250000012181** de fecha 15 de marzo de 2022, la cual se notificó de la siguiente forma:

LUZ ESPERANZA SOLER DAZA	Personal	24/03/2022
RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA	Aviso a través del oficio No. 202250000023881 de fecha 25 de abril de 2022, publicado en la página web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 05 de mayo de 2022 y desfijado el 11 de mayo de 2022	12/05/2022
VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA		

Que mediante oficio No. **202250000012201** de fecha 17 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000012181** de fecha 15 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4169, la cual quedo registrada en la anotación No. 006 de fecha 27 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040098153 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-209**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090873302.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya



Documento firmado digitalmente





llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-209** del 30 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (131,68 m²)**, las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas, inicial **K005+447,66** y final **K005+468,18**, margen derecho, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **"1) SIN DIRECCION EL RECREO"** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) y **"EL RECREO"** (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **256120100000000190019000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,31 metros, con predio de "FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BB CONSTRUCCIONES-ALIANCON (Mj 1 - 2)"; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de LUZ ESPERANZA SOLER DAZA Y OTROS - LINDERO PUNTUAL (Mj 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 37,55 metros, con predio de LUZ ESPERANZA SOLER DAZA Y OTROS (Mj 2 - 11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 35,39 metros, con predio de VÍA RICAURTE - GIRARDOT (Mj 11 - 1), incluyendo las mejoras cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Muro frontal, cimentación ciclópea de 0,70 m de alto, pañetado y pintado soportado en viga de concreto en la parte inferior y superior de 0,25 m de ancho x 0,25 m de alto y columnas en mampostería de 0,25 m x 0,28 m, muro de 2,10 m de alto con una cubierta en teja de barro tipo española, cuenta con espacios para ventanas cada 5,00 m de 0,98 m de alto x 1,00 m de ancho en reja metálica de ornamentación sencilla.	35,39	m
M2	Muro lindero norte en bloque a la vista de 2,82 m de alto soportado sobre viga en concreto de 0,25 m x 0,25 m y columnas en ladrillo a la vista de 0.25 m x 0.25 m.	7,31	m

ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Swingle	12	Un
2	Guasimo	4	Un
3	Pastos naturales	131,68	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUZ ESPERANZA SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.877, **RAFAEL ANTONIO SOLER DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.330 y **VILMA SUSANA DEL SOCORRO SOLER DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.007, en calidad de titulares de derecho real



Documento firmado digitalmente



de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 08-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT